

POSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN ECONÓMICO ÚNICO EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

POSSIBILITY OF THE ESTABLISHMENT OF A SINGLE ECONOMIC SYSTEM IN THE COUNTRIES OF THE ANDEAN COMMUNITY OF NATIONS (CAN)



Mg. Igor Elías Mejía Verástegui

Fecha de Recepción: 16/09/2015

Fecha de Aprobación: 26/11/2015

RESUMEN

La presente investigación analiza las posibilidades de lograr la integración económica de los países miembros, como un medio de lograr el desarrollo de los países latinoamericanos.

Empleando el enfoque comparativo, se analiza los textos constitucionales vigentes en los países de la CAN y se puntualiza que se debe adoptar una serie de medidas que permitan realmente lograr la integración económica en América Latina, hecho que se considera posible si se tiene en cuenta que los países europeos han logrado integrarse con mucha eficacia, pese a que sus miembros más conspicuos, Francia y Alemania, han pasado por dos guerras mundiales.

Se concluye planteando una serie de medidas que deben adoptar los gobiernos nacionales para lograr una verdadera y efectiva integración económica que, realmente, permita el desarrollo de los países latinoamericanos.

PALABRAS CLAVE

Bloques económicos, Comunidad Andina, Comunidad Europea, desarrollo, globalización, integración económica, políticas de estado.

ABSTRACT

In this thesis entitled: Factors that facilitate the establishment of a single economic system in member countries of the Andean Community of Nations (CAN), in light of current legislation, the chances of achieving economic integration of the countries analyzed members, as a means of achieving development of Latin American countries.

By employing the comparative approach, reflects on the constitutions in force in the countries of the CAN and points out that it should adopt a series of measures to actually achieve economic integration in Latin America, a fact that is considered possible if you have note that European countries have successfully integrated very effectively, although among its most conspicuous members, France and Germany have gone through two world wars.

We conclude proposing a series of measures that national governments should take to achieve real and effective economic integration that actually allows the development of Latin American countries.

KEYWORDS

Economic blocks, Andean Community, European, development, globalization, economic integration, state policies.



1. LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA

El análisis del proceso de integración de los países americanos, y muy en especial de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, cobra inusitada importancia en el contexto del reacomodo de poderes

políticos y económicos en el mundo y donde la globalización y sus efectos obliga a los países a buscar alternativas viables para poder afrontarlo. El estudio de esta temática va más allá del análisis económico porque no se debe olvidar que, en un contexto de destrucción sistemática e irreversible de los ecosistemas y del agotamiento de los recursos naturales, la amazonia termina siendo un recurso estratégico, de suma importancia y demanda no sólo preservación sino unidad para afrontar las futuras amenazas que puedan presentarse para intervenir en ella o incluso controlarla. Los cuatro estados miembros de la CAN son amazónicos y fuente de recursos minerales indispensables para el desarrollo industrial.

El estudio del proceso de unificación económica de los países miembros de la CAN es novedoso porque son muy pocos quienes se atreven a plantear la posibilidad de una unidad económica en momentos en que sus sistemas políticos son tan distintos entre sí. La literatura es escasa referida al estudio concreto de esta posibilidad y, desde el punto de vista jurídico, los es en mayor medida. Los estudios comparados de los regímenes económicos de nuestros países son casi inexistentes por lo que no se disponen de mayores referentes al respecto porque en su mayor parte todos hablan de la necesidad de unificar, pero pocos señalan realmente cómo es que esta unificación se puede llevar a la práctica o hasta qué punto este proceso es viable. Precisamente se pretende demostrar que sí se puede llevar a cabo este proceso de unificación y señalamos los términos en que este proceso puede realizarse.

Para entender mejor el asunto, se debe considerar el ejemplo de la Unión Europea en

donde países política, social y culturalmente distanciados, como Francia y Alemania, han terminado no sólo siendo aliados económicos y políticos sino se han constituido en el soporte real de la Unión, luego de un proceso de unificación más o menos breve –cincuenta años– pero precedido de dos guerras mundiales.

En cambio, el proceso de desarrollo histórico y social de los países miembros de la CAN demuestra que estos poseen características similares lo que facilita su integración, porque tienen los mismos orígenes, aunque con rasgos que los diferencian a unos de otros. Son más los elementos de similitud que los de diferenciación y la necesidad obliga a buscar caminos de unificación antes que de separación, conclusión a la que llegamos desde una perspectiva histórica y no coyuntural.

América Latina tiene una formación histórica que se puede rastrear hasta más de 20 mil años. Desde tiempos remotos, América Latina es un conjunto de pueblos migrantes y mestizos. Sus primeros pobladores fueron, no sólo migrantes de raza mongoloide, sino también nativos de Oceanía quienes en algún momento se mezclaron para dar origen a la raza cobriza. En América no hay una raza oriunda porque no hubo desarrollo de ningún tipo especial de homínido sino que sus primeros habitantes llegaron por mar o por tierra desde otras partes del mundo para establecerse en un continente deshabitado sentando las primeras semillas de lo que, en palabras de José Vasconcelos, se considera la “raza cósmica” porque es la síntesis de todas las razas y de todos los pueblos.

En América Latina, el proceso cultural se desarrolló de manera relativamente autónoma. El profundo conocimiento del medio ambiente dio lugar al desarrollo de importantes civilizaciones y demostró la capacidad de adaptación del hombre para desarrollarse en todos los ecosistemas que, mientras más hostiles eran, daban lugar a mayores grados de civilización. Durante miles de años el hombre americano desarrolló expresiones culturales de gran va-



lor estético y refinamiento tecnológico y, a pesar que se sucedieron diversas civilizaciones, la existencia de una continuidad histórica aseguró que el bagaje cultural sea preservado y transmitido permanentemente. El proceso peruano es una muestra de ello porque los recursos tecnológicos desarrollados en miles de años permanecieron en uso hasta la época de los Incas quienes los mantuvieron y perfeccionaron tratando de respetar los sistemas sociales existentes, pero exigiendo subyugación al poder central a cambio de asegurar una relativa autonomía social y política local.

Este proceso de desarrollo y continuidad cultural se mantuvo hasta 1492, cuando al encontrarse dos mundos y dos culturas, la destrucción de una de ellas se hacía necesaria para que se imponga la otra. Este proceso se produjo en momentos en que la corona española comenzaba a consolidar su poder en la propia península ibérica en base a la religión católica y la cultura occidental. La conquista española de América no fue sino la prolongación de la reconquista de España por los españoles, cuya monarquía impulsó el mestizaje entre pueblos pero no en condiciones de igualdad sino que impuso como requisito la aceptación de lo blanco, católico y español como lo predominante, esquema que se constituyó en el primer peldaño para el desarrollo de las sociedades andinas modernas. Así, el mestizaje cultural abarcaría, por política de Estado, todos los aspectos de la vida social, política y económica implantando un medio de producción ya superado como lo era el feudal, recreando las costumbres de una sociedad agónica en una tierra que necesitaba de otro impulso para anclarse en un mundo que comenzaba a globalizarse.

La dominación política de España en América duró más o menos trescientos años, tiempo suficiente para moldear una sociedad totalmente diferente a la que encontraron a su llegada y, sin haber hecho desaparecer totalmente la cultura autóctona, lograron superponerse y lograr un mestizaje cultural con claro predominio de lo occidental. La sociedad a la

que dio nacimiento la colonia es también mestiza, con elementos propios que la distinguen de otros pueblos que viven en espacios geográficos relativamente pequeños y contiguos pero que se caracteriza, en principio, por ser hispano hablante y católica y, a pesar de las evidentes diferencias, existen similitudes que facilitan todos los procesos de comunicación y por ende, de integración económica, social y política.

La desaparición de la colonia no trajo consigo la eliminación del feudalismo ni del mercantilismo predominante, por cuanto el sistema productivo se mantuvo sin variaciones hasta mediados del siglo XIX ya cuando Europa y Norteamérica se habían constituido en el teatro de la revolución industrial. El feudalismo se mantiene y sólo en algunos lugares se instaaura un sistema capitalista de tendencia extractiva basado en las economías de enclave, que da lugar a dos velocidades en desarrollo económico: la primera, semi feudal y de arraigo en los sectores rurales y la segunda, semi capitalista en la costa y en algunos enclaves dominados en una primera etapa por ingleses y en una segunda, por norteamericanos. Este fenómeno se repite en toda la América andina, en donde se registran diferentes velocidades de desarrollo económico determinadas, entre otros aspectos, por su ubicación con relación a los EEUU y Europa. Por ello se considera que el proceso de desarrollo económico de nuestros países es único y fracturado.

La conformación política de los países andinos no pudo ser sino producto de estos fenómenos, vale decir, de la existencia de una sociedad mestiza y de sistemas productivos superpuestos. En efecto, para 1850 existían más de una decena de Estados originados, todos ellos, de las colonias españolas, con un desarrollo económico disperso y sujeto a permanente intromisión de las potencias extranjeras en sus asuntos internos, hasta el siglo XX, que provocó que la dispersión territorial continuara y que, de cinco grandes virreinos y capitanías existentes en América del Sur antes de 1810 (La Plata, Perú, México, Chile y Nueva Granada)



hayan surgido más de veinte Estados republicanos independientes. Producto de este fenómeno son los países miembros de la CAN. La Gran Colombia, Estado fundado sobre la base del Virreinato de Nueva Granada dio lugar al nacimiento de tres países: Venezuela, Ecuador y Colombia. El Perú y Bolivia son producto de la división del antiguo Virreinato del Perú por Bolívar.

Los nuevos Estados republicanos se desarrollaron como potencias independientes y se enfrascaron en guerras fratricidas que beneficiaron a otros antes que a ellos mismos. La frase bolivariana de “haber arado en el mar” toma visos de lamentable vigencia cuando se comprueba que, conforme pasa el tiempo, la América española no es una, sino que cada vez son más y son cada vez más lejanas unas de las otras.

Hoy, tenemos una América india siempre mestiza, siempre española y cobriza, con origen común y destino común pero siempre separada por el caudillaje y la dominación externa, que han hecho fracasar todos los intentos de unificación, salvo algunos atisbos de unidad frente a enemigos comunes, lo que hace gala de una clara tendencia al enfrentamiento mutuo en beneficio de los poderes del capitalismo imperialista.

La pregunta que surge siempre al momento de analizar el proceso histórico americano es si es posible una real unidad continental y si ésta realmente es necesaria para garantizar su desarrollo. La respuesta fue percibida con claridad por todos los estadistas americanos quienes, desde Bolívar y Andrés Bello, impulsaron los esfuerzos para poder unificarla. Iniciativas como la Unión Panamericana constituye uno de esos ejemplos, aunque fracasados, son evidencia de que la necesidad de lograr la unidad continental había sido bien identificada por los padres de las nuevas repúblicas.

Durante casi todo el siglo XX el tema de la unidad continental fue arduamente debatido y fue motivo de discusión ideológica con una fuerte tendencia hacia las posiciones anti

norteamericanas. La seguridad colectiva de nuestros países es un tema que comienza a ser considerado en el sistema interamericano, en la década de los años 30, como resultado de la situación existente en ese entonces y que desembocaría en la II Guerra Mundial. Los principios y procedimientos establecidos en 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en los instrumentos adoptados en la Octava Conferencia Americana (Lima, 1938), en la Segunda Reunión de Consulta (La Habana, 1940), y en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (México, 1945) son los antecedentes directos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) que regula la seguridad colectiva en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

El 2 de septiembre de 1947, se firmó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), dando origen al concepto de asistencia militar mutua ante amenazas externas a la seguridad continental. El TIAR es el primer pacto de seguridad de la posguerra para organizar la defensa colectiva de varios países contra una amenaza común. En efecto, el Tratado de Río inspira a los legisladores del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que, por razones geográficas y políticas, se convertirá más adelante en la más importante alianza militar de la segunda mitad del siglo pasado y, más aún, hoy en alianza con Rusia, a través del Consejo OTAN-Rusia, del 28 de Mayo de 2008. Por otro lado, la IX Conferencia Internacional Americana celebra el “Pacto de Bogotá” el 30 de abril de 1948 mediante el cual los países convienen en abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza para el arreglo de sus controversias y se comprometen a recurrir a procedimientos pacíficos para resolver sus litigios. Para ello se obligan a utilizar procedimientos tales como los buenos oficios, la mediación, el arbitraje y la conciliación, los cuales tendrán amplio desarrollo doctrinario y jurisprudencial posterior, a través del Derecho Comercial.

En 1948 nace la OEA como una unión política destinada a crear lazos entre todos los Esta-



dos del Continente. El término de la II Guerra Mundial y el advenimiento de la Guerra Fría fueron circunstancias que contribuyeron a modificar la relación entre los Estados del Continente. Lamentablemente, las negociaciones de Yalta hicieron que América Latina formara parte del área de influencia de los Estados Unidos sin posibilidad que otras potencias intervengan, lo que dio lugar a un equilibrio global en desmedro de los países del área que tendrían que soportar permanentemente la injerencia estadounidense en sus asuntos internos. Sin embargo, a los Estados desunidos del sur no les quedaba otra opción que alinearse en la nueva correlación de fuerzas que surge después de 1945.

2. EL PROBLEMA

La última década del siglo XX se caracterizó por el fin de la bipolaridad, el surgimiento de un nuevo imperialismo, el chino, y la eclosión de nuevas amenazas que no solamente vienen jaqueando permanentemente a los países del Continente sino que inclusive, a diferencia de antaño, amenazan su viabilidad como naciones haciendo necesaria, no sólo una redefinición, sino también una confirmación del reconocimiento de la necesidad de que la consolidación de los procesos de integración es imperiosa para asegurar que nuestras naciones puedan tener garantizado su desarrollo en el siglo XXI.

En ese contexto surge la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que está conformada por órganos e instituciones articuladas en el Sistema Andino de Integración, más conocido como el SAI. De acuerdo con la definición oficial, el SAI hace que la CAN funcione casi como lo hace un Estado. Es decir, cada una de estas instancias tiene su rol y cumple funciones específicas, por ejemplo: el Consejo Presidencial Andino, conformado por los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, está a cargo de la dirección política de la CAN; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formula la política exterior de los

países andinos en asuntos relacionados con la integración y, de ser necesario, coordinan posiciones conjuntas en foros o negociaciones internacionales; la Comisión, conformada por delegados plenipotenciarios, o con plenos poderes, se encargan de formular, ejecutar y evaluar la política de integración en temas de comercio e inversiones y generan normas que son de obligatorio cumplimiento para los cuatro países. La CAN tiene como paradigma la integración andina que constituye “una respuesta al actual contexto internacional, caracterizado por la existencia de modelos de desarrollo diversos, apertura a un mundo multipolar, y el dinamismo de nuevos actores, temas y lógicas organizativas.”

Este ideal fue ratificado en 2007, en la Cumbre Presidencial de Tarija, en donde los Jefes de Estado de los países andinos expresaron su convencimiento de que es necesario “desarrollar y profundizar el proceso de integración de la Comunidad Andina tomando en cuenta, en forma más efectiva, las visiones y enfoques de los países miembros, con el objetivo de lograr una unidad en la diversidad al servicio del *vivir bien* de nuestros pueblos y en armonía con la naturaleza.” Para ello, manifestaron su voluntad de “forjar una integración integral más equilibrada entre los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y comerciales.”

El proceso actual está caracterizado por la necesidad de buscar caminos hacia la unidad económica antes que política, por la necesidad de hacer frente al proceso de globalización económica y por la necesidad de garantizar la seguridad regional y obliga a los Estados a asociarse considerando que, de manera aislada, siempre serán proclives a las amenazas de potencias externas más fuertes, la multipolaridad política hace necesario volver nuevamente la mirada hacia este proceso de integración como única posibilidad de hacer frente a estos retos como respuesta a algunas de las interrogantes que éstos plantean.

El proceso de desarrollo del mundo está caracterizado por la necesidad de buscar caminos



hacia la unidad económica y la formación de bloques económicos y políticos. La multipolaridad política hace necesario volver nuevamente la mirada hacia el proceso de integración regional como única posibilidad de hacer frente a los retos antes planteados.

Por estas consideraciones y en base a todo lo antes señalado, el problema de la presente investigación se plantea en los siguientes términos.

¿Es posible el establecimiento de un régimen económico único en los países miembros de la CAN?

El problema de la unidad económica continental abarca aspectos que van más allá de la formulación jurídica. Se considera que en el contexto de los procesos de integración, el proceso económico es el más importante porque determina los procesos políticos y, en gran medida, también los sociales. Por ello, el problema ha sido abordado desde la perspectiva económica y jurídico-constitucional a partir del análisis de los regímenes constitucionales establecidos en las Constituciones de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. A partir de ese análisis, se ha tratado de establecer las ventajas o desventajas que se derivarían de su vigencia, así como los factores que permitirían establecer un régimen económico y algunas características específicas del mismo, estableciendo como parámetro de análisis el estudio del proceso de formación de la Unión Europea.

El 28.8% de la población de América Latina es considerada pobre lo que significa, según la CEPAL, que en estos países existen 167 millones de pobres de los cuales 66 millones viven en extrema pobreza. El mismo informe indica que entre el 2010 y 2011, en siete países se registró una reducción significativa en sus tasas de pobreza: Argentina (de 8.6% a 5.7%), Brasil (de 24.9% a 20.9%), Colombia (de 37.3% a 34.2%), Ecuador (de 37.1% a 32.4%), Paraguay (de 54.8% a 49.6%), Perú (de 31.3% a 27.8%) y Uruguay (de 8.6% a 6.7%). Como se puede observar, tres de los cuatro países miembros

de la CAN, a excepción de Bolivia, registraron reducciones significativas. Sin embargo, la desigualdad de ingresos entre la población se mantiene: el 10% de la población más rica recibe 32% de los ingresos totales, mientras que el 40% más pobre sólo recibe el 15%, lo que convierte al sub continente en un lugar en donde las diferencias entre ricos y pobres se acentúa cada vez más.

La disminución de los índices de pobreza refleja el potencial de la región y, si se tiene en cuenta otros factores, se puede asegurar que la utopía del desarrollo es viable en el mediano plazo si se tiene en cuenta que la población de los países de la CAN sumará, para el año 2016, más de 106 millones de habitantes, lo que representa por sí solo un importante mercado para la industria local porque que gran parte de esta población necesita satisfacer muchas necesidades. Nos encontramos pues ante una gran posibilidad de que el ansiado desarrollo se produzca realmente.

Sin embargo, el cuestionamiento sigue siendo el mismo: ¿cómo lograr que este crecimiento beneficie a la mayor parte de la población y no sea otra oportunidad perdida? La respuesta a esta pregunta debe ser la guía de los gobernantes en sus políticas internas y externas. Aspiramos a que el desarrollo sostenible sea alcanzado en condiciones de equidad, por lo que se puede afirmar que sus resultados son de importancia para todos los actores involucrados en la toma de decisiones desde el Estado, particularmente para quienes dirigen la política exterior de los países miembros de la CAN.

En la búsqueda de respuestas a la pregunta planteada, se deben verificar las posibilidades y ventajas que podría traer consigo la unificación de los regímenes económicos entre países que, en su conjunto, registrarán hasta 2020 crecimientos superiores a los del promedio de la región. En efecto, según la CEPAL, América Latina crecerá, en promedio 1.04% durante el quinquenio 2010-2015 y 0.9% durante el quinquenio 2015-2020; sin embargo, los países miembros de la CAN, crecerán a ritmos superiores al 1.14%.



Por otro lado, y siempre buscando responder a la interrogante planteada, está la necesidad de asegurar un lugar expectante en el proceso de apertura económica, como consecuencia de la globalización de la economía. El capitalismo como modo de producción ha venido imponiendo la necesidad de buscar alianzas entre Estados para poder hacer frente a los intereses del imperialismo que hoy ya no es sólo norteamericano. El debilitamiento económico y político de los Estados Unidos ha traído consigo el surgimiento de nuevas potencias económicas, como China, que buscan penetrar y ocupar el lugar de dominio que antes tuvo aquel. Este proceso no ha sido ordenado sino que en su conjunto ha sido más bien caótico porque ha venido acompañado de otros fenómenos sociales y políticos tales como el acercamiento de los países miembros del ALBA a países como Irán, así como la pérdida de influencia de los modelos culturales norteamericanos para dar paso a miradas cada vez más introspectivas de las culturas ancestrales, fortaleciendo los sentimientos regionalistas y debilitando a los Estados nacionales, fenómeno particularmente evidente en el Perú y en Bolivia, país que se ha visto obligado a refundarse y dar paso a un Estado plurinacional en un intento por salvar su unidad política y evitar su balcanización.

Para comprender la importancia que tiene el diseño de sistemas económicos que ayuden al desarrollo, basta verificar la importancia del comercio que, entre los países de la Comunidad Andina, CAN, ascendió a US \$9,522 millones en 2012, lo que representa una expresión de su fortaleza por cuanto el 2010 se registraron US \$7,000 millones en transacciones entre los cuatro países por lo que la cifra, aunque pequeña aún, representa un crecimiento del 25% en sólo dos años y ha beneficiado principalmente a Bolivia que, en un año, alcanzó un crecimiento del orden del 66% expresando claramente la importancia que tiene la integración económica para los países de la CAN.

Es necesario resaltar que el comercio entre los países integrantes de la Comunidad Andina

creció casi 77 veces durante las cuatro décadas que tiene el proceso andino de integración. Mientras que en 1970 el comercio entre los países andinos era de 75 millones de dólares, en el 2009 sumó un total de 5,774 millones de dólares. Asimismo, las exportaciones intracomunitarias manufactureras subieron más de 143 veces, al pasar de 32 millones de dólares en 1970 a 4,602 en el 2009. El total vendido en la subregión pasó de 43% al 80%, es decir, casi se duplicó.

En el año 2010 las exportaciones peruanas a la Comunidad Andina fueron de US\$ 1,992 millones representando el 5.7% del total exportado al mundo. Ese mismo año, las importaciones desde la Comunidad Andina fueron de US\$ 2,948 millones representando el 10.6% del total importado del mundo. Cabe señalar que las exportaciones a dicha región crecieron en promedio 17.7% durante el período 2007 al 2010, mientras que las importaciones lo hicieron en 5.0%.

La importancia de estos datos fue ratificada en 2010 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que aprobó los principios orientadores que guían el proceso de integración andina y la Agenda Estratégica Andina con 12 ejes de consenso, donde los países miembros de la CAN manifiestan su decisión de avanzar conjuntamente. Dichos ejes temáticos incluyen, entre otros, una política exterior común, la integración comercial y complementación económica, la integración energética y de conservación de recursos naturales y el desarrollo institucional de la región.

Es importante pues analizar los mecanismos que contribuyen a consolidar el proceso de integración económica a partir de la unificación de los regímenes económicos, determinando hasta qué grado esta unificación puede darse y el contexto en el cual debe desarrollarse a partir del estudio de las realidades de cada uno de los países miembros y del análisis comparativo con el proceso de integración de la Unión Europea.



3. LA GLOBALIZACIÓN DE LA CULTURA OCCIDENTAL

El proceso de globalización ha sido ampliamente estudiado desde diferentes perspectivas dependiendo cada una de ellas de la posición ideológica que la sustenta. Destacan por ejemplo, los estudios de Francis Fukuyama quien en su libro *El fin de la historia y el último hombre*, desde una perspectiva hegeliana, propuso en la década de los noventa el fin del proceso evolutivo de la sociedad con el triunfo del capitalismo y la caída del socialismo.

Otro estudio sumamente importante para comprender el proceso de globalización es el libro: *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, de Samuel Huntington quien explica cómo es que el proceso de globalización termina necesariamente con la inevitable confrontación entre occidente y oriente.

Otro aporte al análisis del proceso de globalización es la propone Wayne Ellwood en su libro *Globalización*, en el que la define como “la integración de la economía mundial que comenzó seriamente hace cinco siglos, con el inicio de la época colonial europea. No obstante, el proceso se ha visto acelerado por la explosión de la tecnología informática, por la eliminación de obstáculos a la circulación de mercancías y de capital, y por la expansión del poder económico y político de las empresas multinacionales”. En dicha obra explica el proceso de generación de la crisis sistémica que hoy envuelve al mundo.

El sistema jurídico, en particular el de los países miembros de la CAN, ha sido estudiado por Franz Kundmüller Caminiti y Salvador Herencia Carrasco quienes, de manera profunda, analizan los procesos de integración económica haciendo un balance del proceso vivido por los países miembros de la CAN tratando de establecer una hoja de ruta destinada a afianzar el proceso de integración que, a decir de los autores, debe estar enmarcado en el respeto a la democracia y a los Derechos Humanos.

El proceso del desarrollo histórico y cultural de los países miembros de la CAN ha sido estudiado por Ana Marleny Bustamante quien revisa los cambios institucionales desde 1969 hasta la actualidad, desde el Acuerdo de Cartagena hasta convertirse en Comunidad Andina, CAN, e indaga si los mismos se deben a presiones derivadas de las modificaciones en esa realidad y discute la importancia de la institucionalidad en la integración regional. Compara las instituciones de la CAN con las de la Unión Europea para destacar semejanzas, contrastes y su funcionalidad.

En esa perspectiva destaca también el trabajo de María Teresa Infante quien analiza, desde una perspectiva jurídica, el proceso de integración latinoamericana que se ha venido planteando a través de una serie de acuerdos económicos que constituyen un vasto conjunto de instrumentos estructurados en torno a algunas ideas principales y complementarias entre sí: el comercio de bienes, la regulación de las restricciones al comercio y su eliminación, la complementación económica progresiva como paso hacia la integración incluyendo áreas diferentes del comercio de bienes, el comercio de servicios, la propiedad intelectual, el medio ambiente y las cuestiones laborales, y la integración física, como factor coadyuvante de un proceso de integración más amplio al que se suma “el elemento cultural” surgido como una manifestación intelectual y antropológica propia.

Los procesos de formación de bloques económicos en el mundo han sido también estudiados desde diversas vertientes y destaca el estudio coordinado por José Luis Calva quien, a través de varios artículos escritos por diferentes autores, analiza no solamente el proceso de globalización sino también los procesos que han llevado a la creación de bloques económicos como la Unión Europea.

La integración política del Continente ha sido analizada desde el siglo pasado. Andrés Townsend realizó varios estudios para analizar el problema de la integración americana y, muy en particular, la funcionalidad que en



el proceso debía cumplir el Parlamento Latinoamericano, institución de la cual fue su Presidente. En su obra: *Pueblo, Parlamento e Integración* estudia la problemática de la deuda externa de los países de América Latina así como el rol que debe cumplir la vocación integracionista como herramienta para poder afrontarla en un contexto en el que el problema de la deuda externa se vislumbraba como la principal causa de la pobreza de los países latinoamericanos.

Destaca también la perspectiva filosófica dada al proceso de integración continental por el peruano Antenor Orrego Espinoza quien desarrolló toda una tesis que justifica la necesidad de integrar a los países del Continente. En su libro: *Pueblo Continente* Orrego observa que de París a Berlín hay más distancia psicológica que entre México y Buenos Aires y hay más extensión histórica, política y etnológica que entre el Río Bravo y el Cabo de Hornos; que en América Latina las fronteras fueron impuestas por una simple convención jurídica, una mera delimitación caprichosa, que no se ajusta ni a las conveniencias y necesidades políticas, ni a las necesidades espirituales y económicas de los Estados. Sostiene que es urgente forjar los vehículos necesarios de las instituciones generales latinoamericanas para perfilar los lineamientos que definan el carácter y la esencia específica de su tarea para desarrollar en la historia universal.

Desde la perspectiva marxista, el proceso de integración ha sido abordado a partir del desarrollo del llamado “socialismo siglo XXI en la revolución bolivariana” que ha sido analizado por diversos autores como Ramón Antonio Pradón que ha realizado un intento de darle soporte científico a este nuevo planteamiento en el cual tiene particular importancia la integración política y económica de América Latina.

Destacan también los estudios de los peruanos Oscar Ugarteche y Fidel Aroche quienes han estudiado el proceso de integración económica de los países miembros de la CAN y el

MERCOSUR y demuestran que, en una perspectiva de globalización, el libre comercio y la formación de bloques, implica pérdidas en el bienestar para la economía mundial y que la tendencia debe ser la formación de bloques naturales entre países vecinos.

En cuanto se refiere al proceso de la creación de la Unión Europea, es posible destacar el estudio de Aída Lerman Alpestein en el cual hace un análisis desde la perspectiva histórica del proceso de integración de los países de Europa.

Finalmente, los procesos históricos de los países miembros han sido analizados desde diferentes perspectivas, la mayoría de las cuales aíslan los procesos locales. Los trabajos de Cesar Ulloa Tapia, Simón Pachano y Martín Tanaka, nos han permitido ver el proceso ecuatoriano, Peter Klarén y Marcos Contreras para el caso peruano, Santiago Anria, Fernando Mayorga y Juan Antonio Morales para el boliviano y Alejo Vargas Velásquez para el colombiano. El marco jurídico se encuentra conformado por las Constituciones políticas de los cuatro Estados miembros de la CAN.

4. HIPÓTESIS

Todo lo hasta aquí expuesto es un conjunto de reflexiones que nos han conducido a plantear las hipótesis que a continuación las formulamos. La hipótesis general de la presente investigación se formula en los siguientes términos:

El régimen constitucional económico de los países latinoamericanos, la globalización de los mercados, la tendencia hacia la unificación de los sistemas arancelarios en América Latina, las políticas integracionistas latinoamericanas, la multiplicación de organismos regionales alternativos a la OEA y la ausencia de grandes asimetrías, son factores que harían posible el establecimiento de un régimen económico único en los países miembros de la CAN.



5. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

ECUADOR

El sistema constitucional ecuatoriano ha tenido una conflictiva relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. En los últimos 30 años los presidentes han recurrido a un amplio repertorio de incentivos, amenazas, prerrogativas y negociaciones, formales e informales, para lograr apoyo de una intensa y dispersa oposición representada en el Congreso. Uno de los factores esenciales de estos conflictos se encuentra en el complejo y contradictorio entramado institucional y sus reformas. Por un lado, la ley de partidos no logró moderar la fragmentación ideológica, étnica y regional de los grupos representados en el Congreso. A causa de ello, se aumentaron los costos de transacción política entre presidentes que buscaban difundir políticas nacionales y legislaturas interesadas en representar intereses locales. Por otro lado, algunos elementos del sistema electoral como la doble vuelta para la elección del Presidente, la adopción de una fórmula electoral personalizada para elegir legisladores, la imposibilidad de una reelección legislativa y la adopción de un sistema personalizado de voto atentaron contra la creación de coaliciones estables. Para someter a la oposición legislativa e imponer su agenda a inicios de los años 80 el Ejecutivo hizo uso extensivo de sus capacidades para expedir decretos-leyes de urgencia económica y vetar, total o parcialmente, determinados proyectos de ley. Pero esta estrategia no solo empeoró el antagonismo entre los poderes del Estado sino que condujo al deterioro de la calidad de las políticas públicas. En los años 90, se formaron coaliciones clandestinas, con agenda limitada, de corta duración y orientadas a intercambiar votos por favores políticos. En el intento de terminar este fenómeno, tanto las reformas de 1995 como la Constitución de 1998 buscaron reforzar la capacidad institucional del Presidente para impulsar su agenda de gobierno. La imposibilidad de que el Legislativo pueda

destituir a los ministros como consecuencia del juicio político y la mayor discrecionalidad del Ejecutivo para la elaboración del presupuesto público, son algunos de los cambios constitucionales más importantes. También se eliminaron prácticas y mecanismos de clientelismo que se percibían como ilegales o corruptos por parte de la ciudadanía. (Basabe, citado por Aguilar, 2009).

Siendo la inestabilidad institucional y la ausencia de acuerdos mínimos dos de los rasgos fundamentales del sistema político ecuatoriano, la justicia no podía estar ajena a dicha dinámica. Particularmente, las controversias entre Ejecutivo y Legislativo hallaron en la renovación anticipada e inconstitucional de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional un mecanismo alterno de salida a las crisis políticas. En 30 años de vida democrática del país, la Corte Suprema fue renovada en 7 ocasiones (1984, 1985, 1990, 1997, 2004, 2005 y 2009), mientras que el Tribunal Constitucional sufrió un proceso de inestabilidad institucional de similares características (1997, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2009) pero en ninguno de estos dos casos se dio la salida de los jueces atendiendo a los mecanismos de *impeachment* judicial establecidos formalmente. Además, las restricciones presupuestarias, las debilidades en la formación de jueces y del personal de apoyo, y una legislación anquilosada en los procedimientos, derivaron en dos hechos concretos. De un lado, el limitado acceso de la ciudadanía a la administración de justicia, con lo que la igualdad formal ante la ley presentó serias diferencias respecto de lo que ocurre cotidianamente. De otro, la presencia de pagos y otras prácticas ilegítimas como medios para dinamizar los procesos judiciales, con lo que se relativizó la imparcialidad de la justicia para resolver de manera eficiente la conflictividad social. (Basabe, citado por Aguilar, 2009).

La Constitución actual de Ecuador que data del 2008, según el economista Alberto Acosta, es fiel a las demandas acumuladas, consecuente con las expectativas creadas, se proyecta



como medio, e incluso como fin para dar paso a cambios estructurales. En su contenido afloran múltiples propuestas para transformaciones de fondo, construidas a lo largo de muchas décadas de resistencias y de luchas sociales. Como punto fundamental de la nueva Constitución tenemos que resaltar la declaración de un Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se posiciona prioritariamente para intentar desterrar la permanente violación de las cartas magnas y lo plurinacional conduce a repensar el Estado en tanto toma en cuenta definitivamente la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas, así como de otras comunidades nacionales, lo que significa una diferencia de la mirada mono cultural eurocéntrica. La propia Constitución establece que para la consecución del *Buen Vivir*, a las personas y a las colectividades, y a sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. La Constitución del 2008 le dota de derechos a la Naturaleza y alienta su paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso de ampliación de los sujetos del derecho. Por último, el *Buen Vivir* tiene que ver con una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales. También está plasmado en los principios orientadores del régimen económico, que se caracterizan por promover una relación armoniosa entre los seres humanos, individual y colectivamente, así como con la Naturaleza. Se busca construir una economía solidaria, al tiempo que se recuperan varias soberanías como concepto central de la vida política del país. (Alberto Acosta, citado por Aguilar, 2009).

El jurista Ramiro Ávila Santamaría expone sobre los principios que rigen esta nueva Constitución de la siguiente manera: “La Constitución del 2008 recoge principios que han sido ampliamente reconocidos por la doctrina y por los instrumentos internacionales de dere-

chos humanos. Podríamos afirmar, por la parte dogmática de la Constitución, y sus vínculos con la parte orgánica, esta Constitución se la podría calificar de garantista. El modelo de Estado reclama un catálogo de derechos ambicioso, tiene garantías para alterar la realidad y tiene un Estado con fines claros en tanto su fin es realizar y proteger derechos.” (David Cordero, citado por Aguilar, 2009, pp. 18-19).

Para el jurista Javier Dávalos Gonzáles la mejor garantía para la protección del derecho al medio ambiente es el cambio de modelo de desarrollo, del extractivista por el del *Buen Vivir* o *sumak kausay*, ya que “este nuevo modelo pone en el centro al ser humano, y establece que el mercado es solamente un elemento más en el proceso de desarrollo, entendido como una interacción de subsistemas (dentro de los cuales el sistema ambiental es fundamental) orientados al buen vivir, que no es más que un estado de armonía entre los seres humanos, las comunidades y la naturaleza”. (Cordero, citado por Aguilar, 2009).

La reforma política contenida en el nuevo texto constitucional pone mucho énfasis en la democracia directa y en la participación popular. Desde el Capítulo I, que define al Estado, se establece que “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución”, reza el texto constitucional ecuatoriano en su primer artículo. La particularidad del diseño de la nueva Constitución es que ésta tiene similares dosis de los atributos de una democracia representativa y de una democracia participativa. Esto es lo que se quiere decir cuando se determina que la autoridad política, como expresión de la soberanía popular, se ejerce tanto por representación (“a través de los órganos del poder público”) como directamente o sin intermediación (por “las formas de participación directa”). Esta definición inicial obliga a diseñar instituciones y procedimientos que la hagan realidad. Con este fin, la Constitución acude a dos tipos de participación. El primero



es el de la participación política propiamente dicha, que se encuentra de manera explícita en varios artículos y que da forma a instituciones y procedimientos específicos. El segundo es el de la participación ciudadana en ámbitos distintos a la política o a la formación y desempeño del poder político, y que no se expresa necesariamente en instituciones y en procedimientos sino que asume más bien la forma de derechos que exigirán más adelante su materialización en formas institucionales específicas. En este aspecto, cabe resaltar los componentes de participación que se incluyen dentro de los derechos del *Buen Vivir* (Capítulo segundo del Título II), en términos de comunicación e información (art. 16, numerales 1 y 5), de cultura y ciencia (art. 23), de educación (arts. 26, 27 y 28) y de seguridad social (art. 34). Asimismo, se determina el principio de participación entre los derechos reconocidos para los *grupos de atención prioritaria* (Capítulo tercero del Título II), como los adultos mayores (art. 38), los jóvenes (art. 39), los niños, niñas y adolescentes (art. 45) y los discapacitados (arts. 47 y 48). La participación de todos estos grupos de atención prioritaria se expresa fundamentalmente en la definición y aplicación de las políticas correspondientes a su sector o su condición. Por último, se reconoce el derecho de participación en estos términos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (art. 57, numerales 8 y 14 del Capítulo cuarto del Título II). (Pachano, 2010, pp. 101-103).

PERÚ

La Carta de 1993 reitera gran parte de los derechos fundamentales previstos en la Constitución de 1979. En contados casos efectúa adiciones y, en otros, restricciones y exclusiones. El artículo 3 de la Carta vigente permite la apertura a futuros “derechos implícitos” o “innominados” derivados de la dignidad del ser humano además de posibilitar una interpretación extensiva sobre el tema de los derechos constitucionales. Por eso el artículo 3 permite afirmar que son también derechos fundamen-

tales los demás reconocidos por ella, así no se encuentren ubicados en el Capítulo I e incluso los “derechos implícitos”, es decir, aquellos no previstos expresamente. Otro aspecto positivo es la regulación de la libertad individual ya que nadie puede ser detenido sino por “las autoridades policiales en caso de flagrante delito” (art. 2, inc. 24, lit. f). La introducción del derecho de acceso a la información pública (art. 2, inc. 5), como derecho autónomo independiente de las libertades de información y expresión, reconoce el derecho de toda persona a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Otro aporte de la Carta vigente ha sido introducir el derecho a la identidad étnica y cultural, estableciendo el deber del Estado de reconocerlo y protegerlo (art. 2, inc. 19) que le ha permitido reconocer una justicia comunal (art. 149) como una forma a través de la cual las Comunidades Nativas y Campesinas, así como las Rondas Campesinas imparten justicia aplicando el derecho consuetudinario. De esta manera se reconoce el pluralismo jurídico en que en el mismo Estado coexisten varios sistemas normativos, con lo cual no hay un solo ordenamiento jurídico sino otros, como el derecho consuetudinario, que permite resolver conflictos aplicando sus propias normas. La Carta vigente ha reducido los alcances de algunos derechos sociales como los relativos a la gratuidad de la enseñanza y algunos derechos laborales ya que elimina toda referencia a la compensación por tiempo de servicios, así como las gratificaciones y demás beneficios sociales. Además, se prescinde del derecho de los trabajadores a participar en la gestión y propiedad de las empresas de acuerdo con su modalidad y flexibiliza la estabilidad laboral –“adecuada protección contra el despido arbitrario” (art. 27)– supuesto que permite en caso de despido injustificado la indemnización económica y no la reposición del trabajador. Un aspecto importante ha sido el reconocimiento de los derechos de participación política a través de mecanismos de democracia directa, como el referéndum, la revocatoria, la rendición de



cuentas y la remoción de autoridades (art. 31). Por último, la cuarta disposición final y transitoria del texto constitucional establece que los derechos reconocidos por la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte. (Samuel Abad, citado por Palomino Manchego, 2010, p. 11).

El artículo 43 de la Constitución identifica al Estado peruano como social y democrático de derecho. Agrega que es unitario y descentralizado y que se organiza según el principio de separación de poderes. Asimismo, en la medida que la democracia y el respeto a los derechos humanos se encuentran estrechamente unidos, se establece el deber del Estado de garantizar su plena vigencia (art. 44). Actualmente, el diseño del Estado no se agota en los tres clásicos poderes. Por ello, se distingue la división funcional u horizontal donde se inscriben los poderes clásicos y los órganos constitucionales autónomos, de la división territorial o vertical del poder que comprende el nivel central, regional y local. Se reconocen los principios de supremacía constitucional y de jerarquía de las normas (art. 51). No obstante, en un Estado donde existen diversos niveles de gobierno se debe considerar que para determinar cuál norma debe primar no basta con acudir al principio de jerarquía sino que el mismo debe complementarse con el de competencia. La Constitución de 1993 supera la discriminación que había en la Constitución de 1979 respecto a los idiomas oficiales, siendo ahora el español, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes. (Abad, citado por Palomino Manchego, 2010).

La Constitución de 1993 ha fortalecido al Presidente de la República, quien no sólo cuenta con las atribuciones propias de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno (art. 110) y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (art. 167), sino además con la potestad de nombrar, sin ratificación del Congreso, a los generales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (art. 172), dictar decretos de urgencia con rango de ley (art. 118, inc. 21), y

disolver el Congreso cuando se censure o niegue confianza a dos Consejos de Ministros y le otorga un plazo de cuatro meses para realizar elecciones (art. 134). A ello se une que el Presidente es irresponsable políticamente y sólo puede ser acusado durante su mandato en supuestos realmente excepcionales. Es decir, por traición a la patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral (art. 117). La Carta vigente ha diseñado a un Presidente con muchos poderes y pocos controles. La elección del Presidente de la República ha seguido el diseño previsto por la Constitución de 1979 al señalar que será elegido por más de la mitad de los votos. Si ningún candidato obtenga dicha mayoría se procede a una segunda elección entre los dos candidatos más votados (art. 111). La Carta de 1993 permite la reelección presidencial inmediata, disposición que fue modificada por la Ley N° 27635 del 5 de noviembre del 2000 que prohíbe la reelección. Al Presidente del Consejo de Ministros solo le corresponde ser un simple “portavoz” de la política del gobierno, después del Presidente de la República (art. 123, inc. 1), quien tiene la atribución de nombrarlo y removerlo así cuenta con la confianza del Parlamento (art. 122). Lo novedoso es que el Presidente del Consejo de Ministros puede ser un Ministro aunque no cuenta con una cartera ministerial (art. 123).

El texto constitucional optó por un Congreso unicameral integrado por 120 congresistas elegidos mediante un proceso electoral “organizado conforme a ley” (art. 90). De esta manera, habilitó al legislador a adoptar las variables del sistema electoral que considere apropiadas (distrito único o múltiple). La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859) ha optado razonablemente por considerar que la elección de congresistas se realiza por distrito electoral múltiple (art. 21). Una reciente reforma constitucional, introducida por la Ley N° 29402, modificó el artículo 90 de la Constitución in-



crementando el número de congresistas a 130. Si bien se diseñó un Congreso unicameral paralelamente se reguló, de modo especial, a la Comisión Permanente del Congreso que cuenta con ciertas atribuciones propias (arts. 99 y 101). Se mantiene la inmunidad parlamentaria, según la cual si un congresista comete un “delito común”, no puede ser detenido, salvo flagrante delito, ni procesado si no lo autoriza el Congreso (art. 93). La inmunidad está referida a delitos comunes, pues tratándose de delitos de función o infracciones constitucionales existen prerrogativas distintas (acusación constitucional, arts. 99 y 100). Respecto al control parlamentario, la Constitución de 1993 no sólo dejó de mencionar como una atribución expresa del Congreso la facultad de control sino que además no aclaró el significado de la frase “dar cuenta al Congreso”, prevista cuando el Ejecutivo apruebe decretos de urgencia (art. 118, inc. 19), decretos legislativos (art. 104), tratados (art. 57) o declare el régimen de excepción (art. 137). El nuevo texto amplía el plazo de la moción de censura, que será debatida y votada entre el cuarto y décimo día de su presentación (art. 132) y contempla instrumentos de control parlamentario como las comisiones de investigación, la estación de preguntas, las interpelaciones, el pedido de información, las invitaciones, entre otras. (Abad, citado por Palomino Manchego, 2010, pp. 49-51).

La Carta de 1993 no se refiere a un Sistema de Justicia que, de existir, hubiera facilitado las posibilidades de una coordinación interinstitucional que maximice el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, podemos entender que se encuentran involucrados dentro del mismo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura. Resulta indispensable contar con un sistema de justicia autónomo e independiente del poder para vivir en una democracia. El Poder Judicial es un órgano autónomo y está integrado por la Corte Suprema y las demás cortes y juzgados que determina su ley orgánica, así como por los órganos que ejercen su gobierno y admi-

nistración (art. 143). En este diseño la Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación. Se contempla el control difuso (art. 138), es decir, la potestad de los jueces de preferir la Constitución a la ley en caso de incompatibilidad. Los jueces cuentan con garantías para su independencia y gozan de inamovilidad en el cargo pues no pueden ser trasladados sin su consentimiento (art. 146). Son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, salvo los jueces de paz no letrados que provienen de la elección popular. De acuerdo a la Constitución, la ley podría establecer la elección de jueces en primera instancia (art. 152). Se reconoce la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, “con excepción de la militar y la arbitral” (art. 139, inc. 1). Cabe indicar que el arbitraje es un procedimiento de heterocomposición privada y que la jurisdicción militar es una competencia especializada que conoce exclusivamente los delitos de función. La Constitución reconoce a la denominada “justicia comunal” que permite a las Comunidades Campesinas y Nativas y a las Rondas Campesinas ejercer funciones jurisdiccionales aplicando su derecho consuetudinario (art. 149). Se trata de un reconocimiento explícito del pluralismo legal en el Perú. Asimismo, mantiene al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo. Entre sus principales funciones destaca la de ser titular de la acción penal y conducir desde su inicio la investigación del delito (art. 158). La Carta vigente regula el Consejo Nacional de la Magistratura como un órgano autónomo encargado del nombramiento, destitución, ratificación cada 7 años y entrega de títulos a jueces y fiscales (art. 154). Se eleva a nivel constitucional a la Academia de la Magistratura, encargada de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección (art. 151). El artículo 139 recoge las garantías constitucionales de la función jurisdiccional. En ésta encontramos los principios rectores de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional; publicidad de los



procesos, administración de justicia incluso en casos de vacío o deficiencia legal, la motivación escrita de las resoluciones, la instancia plural, la última instancia o casación ante la Corte Suprema, las resoluciones no revisables en sede judicial así como la indemnización por error de la judicatura. De igual manera, se reconoce la gratuidad de la administración de justicia y la participación popular en el nombramiento y revocación de los magistrados. Asimismo, como principios del debido proceso penal encontramos la inaplicación de la ley penal por analogía y de las normas que restrinjan derechos, el principio de que no hay pena sin proceso, la aplicación de la ley más favorable en materia penal, no hay condena en ausencia, la cosa juzgada, el derecho de defensa, el derecho a ser informado sobre las causas de la detención, el derecho a que los establecimientos penales adecuados y los objetivos del régimen penitenciario. Finalmente, el deber de colaboración del Ejecutivo en los procesos, el ejercicio de la función judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes, así como el derecho de toda persona a criticar las resoluciones judiciales. (Carlos Hakansson, 2009, pp. 140-141).

La Carta de 1993 establece entre las principales atribuciones de la Defensoría del Pueblo las de “defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía” (art. 162). Además está facultada para interponer acción de inconstitucionalidad. En otras palabras, los defensores del pueblo no son congresistas pero fiscalizan, no son árbitros pero concilian, tampoco son periodistas pero investigan, no son una organización no gubernamental pero realizan diversas campañas de promoción y respeto a los Derechos Humanos; finalmente, no establecen sanciones pero la administración pública teme que su informe anual desapruebe su gestión. (Carlos Hakansson, 2009, p. 135).

Si bien la versión inicial de la Carta de 1993 mantuvo las regiones, lo hizo sin señalar ex-

presamente las materias de competencia regional, ni cuáles eran sus bienes ni sus rentas propias, ni como se estructuraban sus órganos, ni sus funciones. Este quedó subordinado a la ley. En el intermedio, se dispuso que mientras no se constituyeran las regiones el Poder Ejecutivo determinaría la jurisdicción de los Consejos Transitorios de Administración Regional, según el área de cada uno de los departamentos lo que significa que se continuó centralizando el poder en el Ejecutivo. Esto trajo como consecuencia que para llevar a cabo un verdadero proceso descentralizador haya sido necesario reformar la Constitución, lo que ocurrió con la Ley N° 27680, publicada el 7 de marzo del 2002, que modificó todo el Capítulo relativo a la descentralización. La nueva versión constitucional establece que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales (art. 188). Precisa que el proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao. Agrega que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una Región (art. 190). Establece en detalle su estructura orgánica –Consejo Regional, Presidente y Consejo de Coordinación Regional– (art. 191), sus competencias (art. 192) y sus bienes y rentas (art. 193). Asimismo, mejora sustantivamente la regulación constitucional de los gobiernos locales, sus competencias, bienes y rentas. Particularmente relevante es la inclusión de un dispositivo constitucional según el cual los gobiernos regionales y locales deben formular su presupuesto con participación de la población y deben rendir cuenta anualmente bajo responsabilidad (art. 199). Estos cambios constitucionales han permitido que el proceso de descentralización presente avances significativos, como la institucionalización de los presupuestos participativos, la instalación de los gobiernos regionales sobre la base de los departamentos y la formación de los Consejos



de Coordinación Local y Regional, instancias consultivas con participación de representantes de la sociedad civil. (Abad, citado por Palomino Manchego, 2010, pp. 64-66).

El Tribunal Constitucional ha sido configurado como el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente, integrado por 7 miembros elegidos por 5 años y que no pueden ser reelegidos. Los magistrados gozan de la misma inmunidad, prerrogativas e incompatibilidades que los congresistas. El Congreso los designa con el voto favorable de los 2/3 del número legal de sus miembros (art. 201). De acuerdo con el artículo 202, dicho órgano tiene tres competencias: resolver el proceso de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, ordenanzas regionales y municipales) que vulneren la Constitución; conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de los procesos de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento; y, resolver los procesos competenciales que se susciten a propósito de las atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales. En los últimos años, el rol del Tribunal Constitucional ha sido decisivo para interpretar y ampliar los contenidos de las normas previstas por la Carta de 1993. (Abad, citado por Palomino Manchego, 2010, p. 66).

BOLIVIA

En el artículo 1 de la nueva Constitución Política “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. Este artículo establece que Bolivia está

organizada como Estado y después se refiere a los fundamentos plurales de Bolivia. En el primer componente va de país a la organización política, o mejor, de la base social (sociedad o nación) al Estado. En el segundo componente, el vector va hacia adentro, el país mirándose a sí mismo, asume su heterogeneidad, reconoce la pluralidad y, en consecuencia, acepta que su organización y funcionamiento debe tomar en cuenta el “pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico” existente en el seno de la sociedad. Este segundo componente abre la puerta para que se incorporen a la ingeniería política las grandes e innegables diferencias sociales, económicas y culturales que caracterizan a la sociedad boliviana. Y todo ello, sentencia el artículo primero, preservando el “proceso integrador del país”. Es decir, se busca construir un país desde las diferencias y no impulsar un proceso civilizatorio homogeneizador, aunque éste, en el largo plazo y al mismo tiempo, resultaría inevitable en la medida en que se construya una cultura nacional boliviana. Este parece ser el proyecto de futuro que plantea la nueva Constitución. El Estado en la nueva Constitución es el centro político. Se declara Social de Derecho, es decir, acoge la forma funcional liberal del poder público (democracia, división de poderes, sufragio universal, etc.) priorizando los intereses colectivos antes que los individuales. También se declara Plurinacional Comunitario, porque admite su naturaleza multicultural, es decir que reconoce varias naciones, donde Bolivia es la Nación Mayor en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas con base en su identidad cultural. La declaración del carácter plurinacional del Estado implica el reconocimiento de naciones y pueblos indígenas en condición de sujetos colectivos, consiguientemente, supone el reconocimiento de derechos colectivos. Por último, Descentralizado con autonomías, como fundamento de distribución del poder público con base territorial, en perspectiva de lograr una adecuada articulación entre la estructura del Estado y los pueblos indígenas y las regiones (departamentos, provincias y municipios). En la interpretación del carácter autonómico



de las entidades territoriales convergen dos líneas de pensamiento: la incorporación de “comunidades vivas pre-existentes al Estado” como fuente de la autonomía indígena y la descentralización de facultades ejecutivas, legislativas, reglamentarias y fiscalizadoras desde el centro hacia las entidades sub nacionales. (Carlos Romero, citado por Carlos Bohrt, 2010, pp. 53-55).

El artículo 2 de la nueva Constitución sobre las naciones y pueblos indígenas establece: “Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derechos a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conformes a esta Constitución y la ley”. El reconocimiento de la pre-existencia de los pueblos indígenas con relación a la nación boliviana, tiene dos utilidades prácticas: por un lado, reafirma su condición de colectividades (pueblos o naciones), lo que les otorga derechos colectivos (territoriales, culturales y de libre determinación); por otro, asigna a estos derechos de carácter histórico, aunque no con alcances de reconstitución de sus territorialidades originarias. En el caso de Bolivia, la construcción plurinacional se funda en la pre-existencia de indígenas que, en su calidad de sujetos colectivos, se asumen como naciones indígenas articuladas en torno a identidades culturales compartidas. La principal proyección se refiere a una comunidad política pluralista flexible, con multiniveles asimétricos, en la que se reconoce la autonomía indígena con base en sus derechos históricos.

Sobre la conformación de la nación boliviana en el artículo 3 establece: “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”. Según esta fórmula, la nación boliviana sería

un producto macro resultante de la interacción de cuatro contingentes humanos: la población no indígena nacida en el país (las y los bolivianos), las naciones (pueblos), indígenas originarios; los afro bolivianos y las “comunidades interculturales”. Puede decirse, en consecuencia, que la nación boliviana resultaría siendo el producto más sofisticado de la interculturalidad, es decir, de la interacción de esos cuatro elementos. Implícita está la idea de que actualmente Bolivia es una sociedad plurinacional que, por diversas causas determinantes y en medio de grandes dificultades, viene construyendo un país, cuya estructuración interna no termina de configurarse lo que, obviamente, estaría retardando el proceso de cristalización de en tanto base material y entorno cultural. (Carlos Romero, citado por Carlos Bohrt, 2010)

COLOMBIA

Al inicio de su gobierno, César Gaviria convocó a una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Carta Constitucional de 1886. Así se promulgó el Decreto 1926 del 24 de agosto de 1990 para la conformación de una Constituyente limitada a unos temas y orientaciones específicas, y con unas reglas electorales concretas que dieran lugar a la conformación del cuerpo constituyente en las elecciones efectuadas el 9 de diciembre de 1990. Al mismo tiempo se producían en Colombia diversas circunstancias políticas como la desmovilización de algunos de los grupos guerrilleros (M-19, Quintín Lame y EPL), y la solicitud de participación política de diversos sectores de la sociedad antes excluidos que proponían también la convocatoria de la Constituyente. La Corte Suprema, al juzgar los decretos del gobierno de Gaviria, los declaraba constitucionales, pero dejaba la vía libre a la reforma integral o general de la Constitución, y a la promulgación de una nueva norma constitucional, en base a la tesis de que no se puede limitar al poder constituyente a los postulados de una Constitución anterior. Apuntaba la jurisdicción suprema en la sentencia 138 del 9



de noviembre de 1990 en cuanto a los límites del poder constituyente primario: “Siendo la Nación el constituyente primario y teniendo ella un carácter soberano, del cual emanan los demás poderes, *no puede tener otros límites que los que él mismo se imponga, ni los poderes contruidos pueden revisar sus actos*”. La resolución de la sentencia declaraba entonces que la Asamblea Constituyente no debe tener ninguna limitación, exceptuando la finalidad expresada del fortalecimiento de la democracia participativa, y las normas dirigidas a elegir a los representantes del poder constituyente. Estos factores permitieron que se eligiera una Asamblea Constituyente compuesta por diversos grupos e ideologías. Por primera vez se dio participación a las minorías étnicas (indígenas y negritudes), a grupos guerrilleros desmovilizados, a sindicatos y sectores de izquierda. De esta manera la Asamblea, convocada en primera instancia para reformar la Constitución Política de 1886 con base en las prerrogativas ilimitadas que le reconoció la Corte Suprema de Justicia, redactó y promulgó una nueva Constitución, la de 1991, que rige hasta la actualidad. Esta Constitución abarca la mayoría de proyectos rechazados en los gobiernos anteriores así como novísimas figuras que, como en la mayoría de constituciones modernas, no representan una sola ideología sino más bien el consenso, con declaraciones normativas amplias y a veces ambiguas que ofrecen un amplio marco a la interpretación. Se establece desde el Preámbulo: “*El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente (...) dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...) decreta, sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia*”. Se consagran a su vez una amplia declaración de derechos fundamentales y mecanismos de protección (acción de tutela, acciones populares), la Corte Constitucional, la descentralización administrativa, el pluralismo político y la participación ciudadana que, en la praxis, sustenta la tesis de que una Constitución tiene la tarea de ajustar los principios básicos

a la dinámica y mecánica del ordenamiento constitucional. Los principios que consagra la Carta Constitucional de 1991 se especifican en el artículo 1° en donde se dispone: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

En segundo término se debe resaltar la inclusión de la soberanía popular como forma de sustentar o dar base al poder político. El artículo 3° consagra: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder político” en el que se sustenta una soberanía popular plena, que se ejerce “en forma directa o por medio de sus representantes”. A su vez, el artículo 4° de la Constitución de 1991 establece: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.” (Gonzalo Ramírez, 2005, pp.439-443).

Colombia se caracteriza por tener un poder presidencial fuerte, dados los poderes proactivos que le permiten al Presidente introducir legislación y cambiar unilateralmente el *statu quo* durante “tiempos excepcionales”. La Constitución de 1991 introdujo límites importantes a los poderes unilaterales del Presidente, devolviéndole capacidad de control al Poder Legislativo y a las Cortes. Sin embargo, el Ejecutivo colombiano conserva un papel predominante en la determinación de la agenda legislativa, en parte gracias a los siguientes instrumentos: Veto procedimental y sustantivo, declaración de estado de sitio, petición de urgencia, e introducción exclusiva de la legislación. Pese al predominio presidencial en la agenda legislativa, el Congreso colombiano cuenta con algunas fortalezas que le permiten actuar como contrapeso. La membresía exclusiva de las comisiones parlamentarias en Colombia contrasta con otras legislaturas



de América Latina, donde los miembros pertenecen a varias comisiones permanentes y, por tanto, no tienen incentivos para especializarse. Cada cámara está organizada en siete comisiones que tiene un papel importante en el funcionamiento del Congreso. La pertenencia de las comisiones económicas y de presupuesto es altamente valorada, debido a la proximidad de los fondos estatales. La comisión encargada de los asuntos constitucionales y políticos también es muy visible, y la afiliación está muy reñida. Tanto la profesionalización creciente de los congresistas como su especialización por temas, aumenta el poder político del Congreso: las comisiones son un paso obligado para la introducción de la legislación. Por lo tanto, aunque los poderes procedimentales del Presidente (como la petición de urgencia y la introducción de iniciativa exclusiva de la legislación) todavía le permiten controlar la agenda del Congreso, éste constituye un actor importante de veto para el Presidente. Es importante aclarar que una importante labor del Congreso ha sido la de enmendar los proyectos de iniciativa ejecutiva, en la cual los legisladores pueden maximizar sus niveles de influencia. Puesto que el Presidente está obligado a tramitar sus iniciativas a través del Congreso, el principal rol del Congreso consiste en introducir enmiendas a los proyectos de ley de autoría del Ejecutivo. Por su parte, los legisladores han sido autores de trascendentales enmiendas constitucionales, tales como la reforma electoral del 2003 y la ley de bancadas del 2005.

Desde 1991, varios gobiernos (incluidos los de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe) han tratado de eludir la difícil búsqueda de apoyo por parte del Congreso, recurriendo a los instrumentos de democracia directa (consulta, plebiscitos y referéndum). Sin embargo, tales instrumentos han probado ser difíciles de usar a escala nacional y significan un alto costo político. Por lo tanto, el Presidente ha tenido que retomar la negociación con el Congreso. El problema es que esa negociación no se hace con los partidos, sino individualmente con cada parlamentario. Además, lejos de ser programática, tal

negociación se basa mucho más en beneficios materiales concretos –en el peor de los casos en patronazgo y corrupción– que en afinidades ideológicas o programáticas. (Bejarano, et. al., 2010, pp.135-141).

La Constitución de 1991 ha hecho una readecuación y fortalecimiento del papel del Poder Judicial. La nueva Constitución dio lugar a la creación de una serie de instituciones nuevas (entre ellas, la Fiscalía General de la República, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Constitucional y los jueces de paz), reorganizó las funciones y competencias de cada una de ellas y les otorgó instrumentos novedosos (como la acción de tutela) con el fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. El mecanismo de la tutela (art. 86) le otorga a los jueces la capacidad de proteger de manera expedita los derechos fundamentales consignados en el Título II de la Constitución (cap. 1, arts. 11-41).

La función ejercida por la Corte Constitucional en tanto máximo intérprete constitucional, va más allá de la clásica aplicación de normas e incorpora las dos actividades: separación e independencia entre las ramas y limitación al poder de ellas por medio del sistema de frenos y contrapesos. Durante los primeros seis años del mandato de Álvaro Uribe (2002–2008) se presentaron un total de seis reformas a la justicia. En las dos propuestas de iniciativa gubernamental el objetivo ha sido restringir los alcances de la acción de tutela, restringir la competencia de la Corte Constitucional en materia de revisión de tutelas, y limitar la competencia de la Corte Constitucional en materia del control constitucional de las normas jurídicas. (Bejarano, et. al., 2010, pp. 136-141).

La Constitución Política de 1991 definió a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. Y es precisamente la noción de dignidad, el valor a partir del cual se fundamenta la protección judicial frente al catálogo de derechos económicos, sociales y culturales. El concepto de dignidad humana constituye el fundamento



jurídico y filosófico de los avances que se han producido en Colombia en materia de justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Durante toda su vigencia, la Corte Constitucional ha jugado un papel clave en defensa de una interpretación progresista de la Constitución de 1991; al hacerlo, mediante una interpretación expansiva de su rol, ha pisado terrenos antes reservados para la acción de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En la medida en que el Ejecutivo (sobre todo durante la presidencia de Uribe) promueve una política asistencialista y de clientelismo, y el Legislativo evade la necesidad de debatir y poner en marcha un modelo de universalización de los DESC. La Corte ha tratado, mediante su jurisprudencia, de compensar la ausencia de una política social de corte verdaderamente universal. Finalmente, algunas críticas apuntan específicamente a la ineficacia del modelo de justiciabilidad de los DESC. (Bejarano, et. al., 2010, pp. 144-146).

CONCLUSIONES

1. La existencia de una política integracionista en los países andinos es natural a su existencia y ello se prueba con la presencia, en su historia, de diversos intentos para lograr unificar a estos Estados los cuales han tenido escaso éxito debido, entre otros aspectos, a la presencia permanente de potencias extranjeras que han tratado de debilitarlos.
2. Los países miembros de la CAN mantienen en sus sociedades, elementos subjetivos y objetivos que hacen posible la vigencia de una política integracionista efectiva y de largo aliento. En este extremo, los factores culturales (subjetivos) y económicos (objetivos) terminan siendo elementos que determinan la posibilidad y necesidad de materializar una unión más profunda y permanente.
3. La globalización como proceso económico y social determina la formación de blo-

ques de integración económica en todo el mundo siendo prueba de ello la formación y ampliación no solo de la Unión Europea sino del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México el MERCOSUR y el ASEAN.

4. A diferencia de Europa, en el área andina no existen asimetrías tan profundas que limiten los procesos de integración y, por el contrario, se presentan elementos que parecen indicar la existencia de factores comunes que pueden mostrar la existencia de problemas comunes en todos los países de la región. De la misma manera, a diferencia de Europa, en América no existe un concepto de nación y nacionalidad que dificulte el proceso de integración sino, por el contrario, un sentimiento de pertenencia pan andino que lo facilita.
5. La dependencia económica entre los países miembros de la CAN es aún pequeña porque las exportaciones intracomunitarias representan solamente el 7% de todo lo exportado por sus miembros. Sin embargo, su crecimiento ha sido más importante en la medida que las políticas de unión aduanera han ido materializándose haciendo que en términos reales el comercio intracomunitario haya crecido 170 veces, cifra muy superior al crecimiento del comercio extracomunitario.
6. La unión política de los países miembros de la CAN es todavía un mito. Lo que termina siendo una realidad latente es la unión económica la cual sí puede materializarse a través de la generación de espacios de confianza mutua, la reforma del sistema de integración andina y su desburocratización y la generación de políticas que tiendan a la transferencia tecnológica para optimizar los procesos productivos entre los países andinos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ABAD YUPANQUI, Samuel. *Constitución y procesos constitucionales*. Palestra. Lima-Perú. 2010.



2. ACOSTA, Nebis, compilador. *Los nuevos escenarios en la dinámica de la integración suramericana*. Centro Experimental de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Zulia. Maracaibo-Venezuela. 2007.
3. AGUILAR, Juan Pablo. *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Quito-Ecuador. 2009.
4. BEJARANO, Ana María, et. al. *Colombia: Democracia amenazada*. En CAMERON, Maxwell (Editor). *Ob. Cit.* pp. 130-132, 134-136.
5. BOHRT IRAHOLA, Carlos. *Introducción al nuevo sistema constitucional boliviano*. En *Miradas: Nuevo Texto Constitucional*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, pp. 22, 53-55.
6. CALVA, José Luis, coordinador. *Globalización y bloques económicos: Mitos y realidades*. Universidad Autónoma de México. México-México. 2007.
7. CHANAMÉ ORBE, Raúl. *La constitución comentada*, tomo I. ADRUS, Arequipa-Perú. 2011.
8. COMUNIDAD ANDINA. *Impacto fiscal en la integración económica*. Secretaría de la Comunidad Andina. Lima-Perú. 2003.
9. COMUNIDAD ANDINA. *Convergencia macroeconómica andina: retomando la senda del crecimiento 2009: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú*. Comunidad Andina. Lima-Perú. 2010.
10. DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel. *Las organizaciones internacionales*. Tecnos. Madrid-España. 2008.
11. GIDENS, Anthony y GARCÍA CANCLINI, Néstor. *Globalización, diversidad cultural y redefinición de identidades en los países andinos*. IEP. Lima-Perú. 1999.
12. HAKANSSON NIETO, Carlos. *Curso de Derecho Constitucional*. Palestra. Lima-Perú. 2009.
13. MAXWELL, Cameron, editor. *Ecuador: democracia inconclusa*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima-Perú. 2010.
14. MURAKAMI, Yasuke. *Tendencias políticas actuales en los países andinos*. CIAS. Kyoto-Japón. 2008.
15. PACHANO TANAKA, Martín, editor. *Desafíos de la gobernabilidad democrática: reformas político-institucionales y movimientos sociales en la región andina*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima-Perú. 2010.
16. PALOMINO MANCHEGO, José. Lima. 2010.
17. RAMÍREZ CLEVES, Gonzalo Andrés. *Límites de la reforma constitucional en Colombia: el concepto de la Constitución como fundamento de la restricción*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia. 2005.
18. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS. *Miradas: nuevo texto constitucional*. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. La Paz-Bolivia. 2010.
19. ZAMBRANO, Otto, editor. *Estado del país: informe cero. Ecuador 1950-2010*. FLACSO. Quito-Ecuador. 2011.